ACUERDO
por el que se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México considerados como prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional

22 de noviembre de 2021

Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo.[1]

¿Qué instruye el Acuerdo?

1. **Que se declare de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México** asociados a distintos sectores que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.[2]

2. **Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras** a que se refiere el artículo anterior.[3]

3. **La autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses**, contados a partir de su emisión, periodo en el cual se deberá obtener, conforme a las disposiciones aplicables, la autorización definitiva.[4]

¿Qué implicaciones podría tener este Acuerdo?

a) El Acuerdo podría transgredir los principios de supremacía constitucional y legalidad, porque realiza una reserva anticipada y generalizada de la **información relativa a esos proyectos u obras**, vulnerando el derecho a saber de la sociedad.[5]

b) El Acuerdo podría vulnerar los principios de inatacabilidad, definitividad y vinculatoriedad de las resoluciones del Pleno.[6]

c) La información que se genera derivado de la actuación pública de las autoridades en este tipo de proyectos y obras, **podría clasificarse como reservada de facto**; es decir, sin analizar las particularidades del caso en concreto y sin un análisis previo de la pertinencia de una prueba de daño.[7]

d) Podría ampliar el catálogo de **autoridades que pueden invocar la causal de reserva** por afectar la seguridad nacional.[8]

e) Podría **contraponerse con el principio de máxima publicidad** y el deber de transparencia en el ejercicio de recursos públicos.[9]

¿Cuál es la postura del INAI?

El 8 de diciembre de 2021, por unanimidad, el Pleno del INAI determinó presentar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en contra del presente Acuerdo. Concluyendo que **existe una posible violación al artículo 6º de la Constitución mexicana**, pues la seguridad nacional y el interés público son causales de reserva de la información y la clasificación de ésta debe realizarse por los sujetos obligados caso por caso, fundando y motivando la determinación y cumpliendo los requisitos de la prueba de daño.[10]

¿Sabías qué...?

La Constitución establece que de acuerdo con el Principio de **Máxima Publicidad**, la información en posesión de cualquier autoridad o persona que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en términos que fijen las Leyes.[11]

El principio de máxima publicidad se refiere a que toda **la información en posesión de los sujetos obligados es pública** y únicamente puede estar sujeta a un claro y **limitado régimen de excepciones previstas en la ley**.[12]

Fuentes:
1 Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, ver en: https://bit.ly/3m8XisW
2 Ídem
3 Ídem
4 Ídem
5 Comunicado INAI/435/21, ver en: https://bit.ly/3F1t7v4
6 Ídem
7 https://twitter.com/AdrianAlcala75/status/1468677426507296768?s=20
8 Ídem
9 Ídem
10 Determina INAI presentar Controversia Constitucional ante SCJN contra acuerdo que declara de seguridad nacional obras y proyectos de gobierno, ver en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-435-21.pdf. La prueba de daño consiste en demostrar la ponderación que se realizó entre el daño que la divulgación de cierta información generaría en los derechos o principios, contra el beneficio que reporta dar a conocer esa información al principio de interés público, ver en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6448/5.pdf
11 Artículo 6º Constitucional, ver en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
12 Cfr. Artículo 6, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ver en: https://bit.ly/3EUlo1X Artículo 7, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ver en: https://bit.ly/3sdFKQb

Infografía: